

## NUMERO 936.

Agosto 30.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Agustín Sánchez y de Antuñano, por mejoras en el procedimiento para construir muros, paredes ó bardas con prontitud, economía y solidez.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Agosto 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Agustín Sánchez y de Antuñano, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras en el procedimiento para construir muros, paredes ó bardas con prontitud, economía y solidez, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Agosto de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,671, expedida á favor del Sr. Agustín Sánchez y de Antuñano.

Regístrese: México, 26 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Agosto 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,671, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en el procedimiento para construir muros, paredes ó bardas con prontitud, economía y solidez, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 26 de Agosto de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Agosto 1902."

México, 30 de Agosto de 1902.—Anotada á fojas 87 del libro respectivo con el número 89.—*José Algara*.

Es copia. México, Agosto 30 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Septiembre 16 de 1902.

## NUMERO 937.

Agosto 30.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Agustín Sánchez y de Antuñano, por un aparato salvavidas para los trenes eléctricos y de vapor denominado "El Salvador."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de

Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Agosto 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Agustín Sánchez y de Antuñano, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato salvavidas para los trenes eléctricos y de vapor, denominado "El Salvador," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Agosto de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,672, expedida á favor del Sr. Agustín Sánchez y de Antuñano.

Regístrese: México, 26 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Agosto 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,672 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato salvavidas para los trenes eléctricos y de vapor denominado "El Salvador," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 26 de Agosto de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Agosto 1902."

México, 30 de Agosto de 1902.—Anotada á fojas 87 del libro respectivo con el número 90.—*José Algara*.

Es copia. México, Agosto 30 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial» Septiembre 16 de 1902.

## NUMERO 938.

Agosto 30.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A John McFarlane y David Reinohl, por cierto procedimiento nuevo y mejorado para descascarar las semillas de algodón.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Agosto 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. John McFarlane y David Reinohl, han cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido, á nombre de la Nación, Patente de



privilegio por veinte años, por cierto procedimiento nuevo y mejorado para descascarar las semillas de algodón, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Agosto de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,673, expedida á favor de los Sres. John McFarlane y David Reinohl.

Regístrese: México, 26 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Agosto 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,673 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de cierto procedimiento nuevo y mejorado para descascarar las semillas de algodón, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 26 de Agosto de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un selló que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Agosto 1902."

México, 30 de Agosto de 1902.—Anotada á fojas 87 del libro respectivo, con el número 91.—*José Algara*.

Es copia. México, Agosto 30 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Setiembre 16 de 1902.

#### NUMERO 939.

Septiembre 1º —Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á la Compañía Industrial y Manufacturera denominada «Fábrica de ropa hecha y Lavandería El Progreso, S. A.,» que usa en los productos que fabrica en su fábrica ubicada en San Luis Potosí, Estado del mismo nombre.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª —Expediente número 3,026.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 11 de Abril último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Industrial y Manufacturera denominada «Fábrica de ropa hecha y Lavandería El Progreso, S. A.,» se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usa en los productos que fabrica en su citada fábrica ubicada en San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, en el concepto de que dicha marca la hace consistir en una etiqueta de papel, ó en una tira de género de lino ó de seda, blanco ó de cualquier otro color, conteniendo impreso en la parte de arriba lo siguiente: «Gran Fábrica de ropa, camisas, sombreros y huaca, movida por vapor.» En el centro la leyenda «El Progreso, S. A.,» sobre un paisaje en el que hay representada una alegoría del progreso, consistiendo en una madona sentada que tiene un laurel en la cabeza y á su derecha un cuerno de la abundancia y una águila en la actitud de querer volar y con una culebra en el pico. Al frente y hacia la izquierda de la madona, se ven varios instrumentos industriales y un agricultor arando la tierra. En segundo término hay una locomotiva, y en el último, una fábrica á la izquierda

y unas embarcaciones á la derecha. Por la parte de abajo y dentro de la etiqueta descrita se lee «Marca depositada.» Después y fuera de la etiqueta sigue: «Primera de San Pedro número 1.—San Luis Potosí.»

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 1º de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Señor Ernesto Cerf.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 1º de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Septiembre 12 de 1902.

#### NUMERO 940.

Septiembre 2.—Secretaría de Fomento.—Contrato con Saturnino A. Sauto y Tomás Reyes Retana, rescindiendo el celebrado con la «Compañía Jabonera de La Laguna, S. A.,» el 16 de Mayo de 1900, para establecer en la República una Fábrica de Nitroglicerina y Dinamita.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª"

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, de una parte, y, de la otra, los señores Saturnino A. Sauto y Tomás Reyes Retana, representantes de la Compañía Nacional Mexicana de Dinamita y Explosivos, S. A., como cesionaria de la concesión que fué otorgada á la Compañía Industrial Jabonera de «La Laguna, S. A.,» en dieciséis de Mayo de mil novecientos, adicionando el contrato celebrado con esta misma Compañía el seis de Enero del mismo año.

Art. 1º Se rescinde el contrato celebrado entre el Gobierno y la Compañía Industrial Jabonera de «La Laguna, S. A.» el dieciséis de Mayo de mil novecientos, adicionando el de seis de Enero del mismo año, para establecer en la República una Fábrica de Nitroglicerina y Dinamita.

Art. 2º Como consecuencia de esta rescisión, se devolverá el depósito de diez mil pesos en bonos, que fué constituido en el Banco Nacional de México, como garantía del cumplimiento del relacionado contrato.

Hecho por duplicado en México, á dos de Septiembre de mil novecientos dos.—*Leandro Fernández*.—*Saturnino A. Sauto*.—*T. R. Retana*.—Rúbricas.

Es copia. México Septiembre 5 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Septiembre 17 de 1902.



## NUMERO 941.

Septiembre 4.—Secretaría de Guerra.—Decreto reformando el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Marina Nacional.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Marina.—Sección de Buques de Guerra.—Decreto número 269.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por la ley de 12 de Diciembre de 1884, á que se refiere el artículo 6.º de la de Egresos vigente, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se reforma el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Marina Nacional de Guerra expedida por decreto de 5 de Junio de 1900, en los siguientes términos:

“Artículo 71. En los cuerpos técnicos cuyo personal reducido obliga á retardar los ascensos, habrá para los Jefes y Oficiales una recompensa en numerario por cada período de cinco años de servicios prestados sin interrupción en cada empleo, perdiéndose dicha recompensa por ascenso, retiro ó pase á otro Cuerpo, siempre que éste no sea técnico. Dicha recompensa la disfrutarán en la forma siguiente:

Entre 5 y 10 años de servicios activos.....\$	180 00
Entre 10 y 15 “ “ “ “ .....	480 00
Entre 15 y 20 “ “ “ “ .....	720 00
Entre 20 y más “ “ “ “ .....	1,200 00”

Artículo 2.º El presente decreto comenzará á regir el primero de Octubre del presente año, quedando derogadas desde esa fecha las leyes, decretos, circulares y demás disposiciones, en lo que á él se oponga.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á cuatro de Septiembre de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al General de División Benardo Reyes, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 4 de 1902.—*B. Reyes*.—Al.....

Es copia del original que certifico. México, Septiembre 4 de 1902.—El Subsecretario de Guerra y Marino, *A. Pezo*.

«Diario Oficial,» Septiembre 11 de 1902.

## NUMERO 942.

Septiembre 4.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—A Jesús J. Portugal, por la obra titulada «El Alpha y La Omega.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Jesús J. Portugal, abogado, con mi bufete en la calle de la Moneda número 6, respetuosamente expongo:

Que mi cliente el Sr. Presbítero D. Pedro Oromir y Foix, vecino de Casas Grandes, Chihuahua, ha escrito y publicado una obra que intitula «El Alpha y La Omega,» y deseando impedir la reproducción que de ella pudiera hacerse sin su consentimiento,

A este fin, vengo en su representación á declarar en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria de dicha obra.

Por separado acompaño dos ejemplares de la misma y la respectiva carta—poder.

México, treinta de Agosto de mil novecientos dos.—*Lic. J. J. Portugal*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 30 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que el Señor Presbítero Pedro Oromir y Foix, de quien es usted apoderado, se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «El Alpha y La Omega» de la que es autor el mencionado Presbítero; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se sirva usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 4 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Ciudadano Lic. Jesús J. Portugal.—Presente.

Son copias. México, Septiembre 4 de 1902.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Septiembre 12 de 1902.

## NUMERO 943.

Septiembre 5.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística.—A Juan S. Turner, por una colección de grabados que tienen por título «Héroes Mexicanos.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Juan Turner, ante usted con el debido respeto expongo:

Que he comenzado á publicar á mis expensas y con el título de «Héroes Mexicanos,» una colección de grabados que representan á ilustres mexicanos, y deseando impedir que alguna persona los reproduzca con perjuicio de mis intereses,

Ante usted declaro en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo la propiedad artística de la mencionada colección de grabados, de los cuales remito los tres ejemplares que previene el citado Código.

México, 25 de Agosto de 1902.—*Juan S. Turner*.—Rúbrica.

Leyes.—Tomo LXXVIII.—120



Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 25 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de una colección de grabados que está usted publicando con el título de «Héroes Mexicanos;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 5 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Juan S. Turner.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 5 de 1902.—P. O. D. Ciudadano Subsecretario, el Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Septiembre 12 de 1902.

#### NUMERO 944.

Septiembre 6.—Secretaría de Hacienda.—Circular determinando que para proveer en lo sucesivo las plazas vacantes dependientes de esta Secretaría, se prefiera á los empleados que no tengan adeudos con la Caja de Ahorros.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª.—Circular.

El Presidente de la República, deseando estimular el espíritu de economía ente los empleados federales de Hacienda, se sirvió disponer que por la Secretaría de mi cargo se iniciara ante el Congreso de la Unión el establecimiento de una Caja de Ahorros para dichos empleados, acordándole donativos permanentes y eficaces que, agregados á los fondos que produjera la subscripción entre los accionistas de la Caja, asegurasen una buena utilidad á los ahorros invertidos en ella y proporcionaran auxilios á los socios enfermos ó incapacitados para el trabajo y á las familias de los que fallecen.

Pero el mismo Primer Magistrado ha fijado su atención en que, si bien los resultados de las operaciones de la Caja de Ahorros han correspondido á esa previsión, muchos empleados no subscriben acciones buscando buena colocación á sus economías, sino con la exclusiva mira de pedir préstamos; y aunque la Caja tiene como objeto secundario proporcionarles recursos, esto debe entenderse para el caso de que sobrevengan necesidades anormales que no puedan satisfacer con el sueldo del empleo que desempeñan, y no como una facilidad constante para que contraigan deudas, ya pidiendo con frecuencia la cantidad á que tienen derecho, ya sometiendo á operaciones de agio con personas extrañas, á fin de pagar á la Caja y pedirle inmediatamente nuevo préstamo.

Interpelado por la Secretaría de mi cargo el Consejo de Administración de la Caja, le ha manifestado los esfuerzos, siempre infructuosos, que ha hecho, á fin de evitar esos constantes préstamos, que encuentran apoyo en la mayoría de los accionistas.

En consecuencia, y deseando el Presidente depurar cada día más el personal de los empleados públicos, se ha servido determinar que, en lo sucesivo, al proveerse las plazas vacantes, se prefiera, en igualdad de circunstancias, á los que no tengan adeudos con la Caja de Ahorros, ó que habiéndolos contraído por circunstancias excepcionales, satisfagan con regu-

laridad su importe y no estén constantemente eslabonando sus operaciones de préstamo; y dispone asimismo, que la Tesorería General y Direcciones respectivas, cuando eleven á la Secretaría propuestas para cubrir plazas en las oficinas de su dependencia, le rindan informe sobre estos puntos, para que se tengan en cuenta al acordar los nombramientos.

México, Septiembre 6 de 1902.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial,» Septiembre 6 de 1902.

#### NUMERO 945.

Septiembre 6.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A la Sociedad Mexicana de Molinería y Panificación Sistema Schweitzer, S. A., por un nuevo procedimiento denominado Sistema Schweitzer de Molinería y Panificación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Agosto 1902.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Sociedad Mexicana de Molinería y Panificación Sistema Schweitzer, S. A., ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expdío, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un nuevo procedimiento denominado Sistema Schweitzer de Molinería y Panificación, inventado por la Sociedad Belga de Molinería y Panificación, quien lo cedió á la Corporación arriba citada, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Agosto de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,686, expedida á favor de la Sociedad Mexicana de Molinería y Panificación Sistema Schweitzer, S. A.

Regístrese: México, 28 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Agosto 1902.»

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,686 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á la interesada, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un nuevo procedimiento denominado Sistema Schweitzer de Molinería y Panificación, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 28 de Agosto de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Sección 2ª»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Septiembre 1902.»

México, 6 de Septiembre de 1902.—Anotada á fojas 88 del libro respectivo con el número 104.—*José Algara*.

Es copia. México, Septiembre 8 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Septiembre 19 de 1902.»